

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el plazo para admisión de instancias en este Centro directivo solicitando el ingreso en la clase de Auxiliares de transmisión, se considere definitivamente terminado el día 30 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1891:

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Arbitrio de pesas y medidas.

Al publicarse el Real decreto de 7 del corriente, reservando exclusivamente á los Municipios el arbitrio de pesas y medidas de carácter obligatorio, y reglamentando su imposición, había algunos Ayuntamientos que ya tenían incluido su importe en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1891-92 y se consultó á la Superioridad si se consideraban firmes los contratos celebrados ó debían rescindirlos, habiéndose resuelto

diclia consulta según telegrama de ayer, en el sentido de que los Ayuntamientos no pueden establecer el referido arbitrio sino con estricta sujeción á las reglas que determina el citado Real decreto, siendo nulo todo contrato que no se halle arreglado á sus preceptos.

En su virtud, las Corporaciones á quienes comprende la anterior consulta, acordarán en unión de los asociados, la rescisión del contrato que hayan celebrado para recaudar el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, y en su lugar prepararán los trabajos necesarios á fin de que dentro del más breve plazo y con arreglo á cuanto preceptúa el Real decreto de 7 del actual, anuncien nueva subasta llamando licitadores para adjudicar en debida forma el impuesto de que se trata.

Guadalajara 25 de Junio de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

—1683

Núm. 25.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.

EXPROPIACIONES.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas que se han de ocupar en término de Millana, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alcocer á Tortuera, sección de Alcocer á Salmerón, trozo primero, travesía de Avellana, he acordado con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 72, correspondiente al 16 de Junio de 1890. Asimismo he acordado que por el Alcalde de Millana se notique á

todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la referida Ley sin verificarlo, es que renuncian este derecho.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término prefijado en dicha Ley, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 24 de Junio de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión celebrada el día 3 de Abril de 1891.

Presidencia accidental del Sr. Barco y Barbeitos.

SEÑORES QUE ASISTIERON

Alique.
Cabellos,
Cuesta.
Diez Cotano.
Gamboa.
Guijarro.
Lopez Vigil.
Molero.
Morencos.
Moreno.
Pajares.
Rebollo, Secretario.
Serrano, id.
Barco, P. accidental.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Timoteo Barco y Barbéitos y con asistencia de los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer y fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos informados por la Comisión de Beneficencia, la Diputación provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 4 y 21 de Marzo último, por los que sacó á concurso el suministro de telas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adjudicación hecha de este servicio á favor del proponente don Manuel Gonzalez Herrero, del comercio de esta Capital.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 18 de Marzo último, por el que dispuso el ingreso en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia, del demente Gregorio Sanchez Alba, vecino de Valdeavellano.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 28 de Enero último, concediendo el ingreso en el Asilo de incurables de la provincia, á Norberto Cortijo Rovisco, vecino de Solanillos del Extremo, por reunir las circunstancias que establece el Reglamento.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 16 y 27 de Febrero y 2 de Marzo últimos, por el que declaró suspenso de empleo y sueldo, al Celador de la Casa de Expósitos Ildelfonso Martinez y nombramiento interino hecho á favor del maestro zapatero Simón Aranzueque y anuncio de la vacante con arreglo á la Ley é instrucción de 10 de Julio y 10 de Octubre de 1885, con las condiciones que en el mismo se fija; declarando en su consecuencia cesante el Sr. Martinez del expresado cargo.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, concediendo socorros de lactancia á Nicolás de la Hoz, vecino de Cortes; á Blasa Cano, de Sigüenza; á Pablo Castelló, de Pajares; á Teresa Botija, de Budia; á María Ranz, de Cincovillas; á Julián Perez, de Aranzueque; á Juana Mata Mala, de Hiendelaencina; á Francisco Benito Rodrigo, de Morillejo; á Silvestra Martinez, de Alcocer; á Juana Romanillos, de Bochones; á Anastasio Calvo, de Yunquera; á José Herrera, de Beleña; á Tomás Ceballo, de Imón; á Luciano Mateo Zornoza, de Mantiel; á Pascual Lopez, de Brihuega; á Francisco Gonzalo, de Clares; á Dionisio Cruzado, de Hiendelaencina; á Robustiano Arroyo, de Brihuega; á Gregorio Martinez, de Selas y á Josefa Gomez, de Guadalajara, por reunir las circunstancias que establece el reglamento.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que desestimó las peticiones de socorro de lactancia solicitadas por Braulio Cuadrado, vecino de Malacuera; Benito Lucia, de Veguillas; Pedro Capellán, de Aldeanueva de Guadalajara; Antonia Andrés, de Ciruelos;

Paula Silvestre, de la Huerce; Rafael Casado, de Sauca; Ramón Cifuentes, de Brihuega y Antolin Ayuso, de Castejón de Henares.

Aprobar las resoluciones de la Comisión provincial, por las que acordó el ingreso en la casa de Expósitos de la provincia, de los niños de ambos sexos de Pedro Ayllón, vecino de Valfermoso de Tajuña; de Venancio Labiano, de Gualda; de María Puerta, de Brihuega y de Ildelfonso Corral, de Sacedón, por resultar reunen los requisitos que el Reglamento establece.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que desestimó las peticiones de ingreso de los niños de ambos sexos de Rufina Gonzalo, vecina de Torrecilla del Ducado; de Bruna Esteban, vecina de Guadalajara y de José Tejero, de Tomellosa, por no reunir los interesados los requisitos prevenidos en el Reglamento.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 4 de Marzo último, por el que concedió á Alejandro Diaz Sanchez, peon caminero, vecino de Valfermoso de Tajuña, una acogida en la casa de expósitos, para tenerla en su compañía, bajo las condiciones que en el expresado acuerdo se determinan.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 20 de Noviembre último, por el que dispuso la remisión al pueblo de su naturaleza, del enfermo Fermín Nicolás Medina, vecino de Valdeavellano, y advirtiendo á la familia de este enfermo procediese á instruir el oportuno expediente para su admisión en el asilo de incurables de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cifuentes, solicitando condonación de contribuciones. Considerando que es un hecho público en la provincia, la situación excepcional porque atraviesa aquella villa, por haber sufrido en el espacio de cinco años tres inundaciones que ha llevado consigo, no solo las pérdidas totales en las cosechas en todas clases, sino que dejó los viñedos, principal riqueza de aquella villa, en un estado improductivo en algunos años, y considerando que los defectos de que adolece el expediente, son de pura fórmula, por referirse al procedimiento, y que la cantidad que adeuda por contingente provincial, es debido exclusivamente á esa triste situación en que se encuentran los fondos municipales por las calamidades referidas, la Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la comisión de Hacienda, acordó condonar á la villa de Cifuentes, la cuarta parte de su contribución territorial.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valdeavellano, Gárgoles de Abajo, Málaga del Fresno, Cañizar, Galápagos, Romancos, Huetos, Ciruelas, Val de San García, Sotoca, Henche y Gárgoles de Arriba, en solicitud de condonación de sus contribuciones por los perjuicios que les causó en sus términos la tormenta que tuvo lugar el día 21 de Agosto último, la Diputación provincial, en vista de los fundamentos aducidos en dichos expedientes por la Comisión provincial y de conformidad con lo propuesto por la misma, acordó desestimar dichas peticiones.

Dada cuenta del expediente promovido á solicitud del vecindario de Oter, solicitando su segregación del pueblo de Carrascosa de Tajo para constituir Ayuntamiento independiente, y considerando que aquel dista mucho de la base necesaria é indispensable de población, por no reunir dos mil residentes que exigen por lo menos la Ley municipal, la Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación acordó desestimar la pretensión de que queda hecho mérito.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Yunquera, Ruguilla, Usanos, Cabanillas del Campo, Rebollosa de Hita, Cogollor, Archilla, Ledanca y Marchamalo en solicitud de condonación de sus contribuciones por la calamidad sufrida con motivo de las tormentas que descargaron en sus términos en el verano último, los cuales se hallan ajustados á las disposiciones vigentes, y considerando que por más que puedan ser acreedores á que se les conceda los beneficios que establece el art. 89 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo en cuenta el estado angustioso por que atraviesan los demás pueblos de la provincia contra cuyos habitantes ha de recaer la derrama, siendo desgraciadamente bastantes los términos municipales que en mayor ó menor

escala han sufrido calamidad de igual índole; la Diputación provincial acordó conceder á los pueblos á que se contraen aquellos expedientes la condonación de la 4.^a parte de la contribución correspondiente á su riqueza rústica.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega solicitando autorización para suprimir ó anular en todas sus partes el art. 114 de las ordenanzas municipales sobre instalación de fábricas, hornos y otros establecimientos industriales, y considerando que en absoluto no puede prohibirse el libre ejercicio de cada industria pero que el Ayuntamiento dentro de la Ley municipal, puede denegar toda solicitud de nueva industria que por sus condiciones reuna su establecimiento peligro, incómodo ó insalubre, al revelar como debe por todo lo que se refiere á policía, higiene y salubridad, la Diputación provincial, de conformidad con lo que se propone por la Comisión de Gobernación acordó informar al Sr. Gobernador que no procede aprobar la supresión del art. 114 de las ordenanzas de Brihuega, y al amparar los derechos hasta hoy adquiridos por los industriales, para los nuevos establecimientos que se construyan, el Ayuntamiento puede autorizar ó denegar la solicitud, atemperándose á los preceptos de la ley municipal.

Dada cuenta de la instancia que eleva á esta Corporación D. Juan Escribano Alcalde, vecino de Cantalojas en solicitud de auxilio del fondo de calamidades del presupuesto de la provincia, y teniendo en cuenta los grandes daños como es público y notorio que ha sufrido con la pérdida de su familia, ganados, ropas, muebles y efectos de labranza con motivo de un incendio en su casa morada el día 16 de Marzo último, la Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó conceder al solicitante la suma de 500 pesetas con cargo al fondo de calamidades del presupuesto de la provincia.

Dada cuenta de los asuntos informados por la Comisión de Gobernación, la Diputación provincial adoptó los siguientes acuerdos:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial por el que dispuso la construcción de un retrete en la enfermería de la Cárcel correccional y adquisición de herramientas para su ejecución por los reclusos en dicho establecimiento.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 12 de Febrero último por el que y como resolución al recurso de agravio promovido por D. Juan García Murcia, vecino de Loranca de Tajuña contra la cuota que le ha sido impuesta como arbitrio extraordinario en el repartimiento llevado á efecto por el Ayuntamiento, dispuso ordenar al Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo modificara la cuota al recurrente en lo que legalmente debe satisfacer con arreglo á los tipos á que han salido gravados los artículos objeto de la reclamación.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial por los que dispuso la recomposición del lavadero de la Cárcel correccional de esta capital.

Confirmar el relativo á las obras de recomposición y arreglo del forjado del techo de la sala de procuradores del Juzgado de instrucción y cocina del Administrador de la Cárcel correccional de esta ciudad.

Aprobar las medidas adoptadas y crédito concedido por la Comisión provincial al Ayuntamiento de Salmerón para atajar los males de la epidemia variolosa y envío de dos hermanas de la caridad para prestar asistencia á los pobres atacados de dicha enfermedad.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Morán y D. Mariano Badillo, hacendados forasteros en el pueblo de Trillo, contra el repartimiento formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, para arbitrar recursos extraordinarios con el fin de cubrir el déficit que le resultaba en el presupuesto ordinario, la Diputación provincial, de conformidad con lo que se propone por la Comisión de Gobernación, en armonía con el dictámen del Vocal ponente, acordó declarar nulo el referido reparto, ordenando al Ayuntamiento que, en unión de la Junta de asociados, proceda á la formación de otro, tomando por base el consumo de las especies gravadas y no tarifadas que es para lo que se halla autorizado.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comi-

sión de Fomento, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Marzo último, por el que se manifiesta al Administrador del Colegio de 2.^a enseñanza de Sigüenza, que esta Corporación no puede abonar el 50 por 100 de las matrículas de aquel Colegio, puesto que la enseñanza corre á cargo del Estado y la provincia tiene que satisfacer todos los gastos que la misma origina.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fechas 7 y 30 y 19 de Febrero último, en el expediente sobre recomposición y recepción del puente provincial de Jadraque.

Dada cuenta del expediente sobre construcción del puente denominado de Santa Librada en Sigüenza, los señores Molero y Rebollo rogaron á la Comisión se excitara el celo del Jefe facultativo de obras provinciales para que esta obra se concluyera á la mayor brevedad, puesto que era paso preciso para muchos pueblos de aquella comarca, y la Diputación confirmó el acuerdo de la Comisión fecha 20 de Febrero último, por el que se dispuso que el Jefe facultativo inspeccionara de nuevo estas obras y manifestara el coste aproximado de los agotamientos.

Aprobar el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Arquitecto, por el que se ha nombrado al señor D. Benito Ramón Cura, dando á este nombramiento el carácter de definitivo.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fechas 13 de Enero y 16 de Marzo, disponiendo abonos al personal facultativo sobre conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos.

Confirmar el acuerdo de la Comisión fecha 5 de Marzo último, por el que se prohíbe el paso por el puente de Valderrebollo y se ordena al Jefe facultativo de Obras provinciales verifique una inspección en dicho puente.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fechas 13 de Enero, 13 de Febrero y 16 de Marzo, por los que se aprueban diferentes gastos para la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 27 de Febrero último, por el que se dispuso no se procediera á ejecutar los estudios de un camino en término municipal de Moratilla de los Meleros hasta que el Ayuntamiento manifieste tiene recursos para hacer la obra que solicita.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fechas 11 y 19 de Febrero y 3 de Marzo último, en el expediente de construcción de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia, y además que la Comisión provincial fije el día en que ha de verificarse la recepción definitiva de las obras que lo están provisionalmente; que se recuerde al Jefe facultativo practique los trabajos de replanteo de la parte del 2.^o trozo de este camino que está sin construir y que se ordenó en 19 de Setiembre último; que el contratista dé principio á dichas obras y que por la Contaduría se proceda á practicar la liquidación de lo que á este contratista le corresponda por demora en los pagos, puesto que con arreglo al art. 35 del Real decreto de 24 de Enero de 1863, este interesado tiene derecho á tal abono para que por la Ordenación de pagos se le abonen sus créditos en tiempo oportuno.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial fecha 30 de Enero y 6 de Marzo últimos, por los que se aprobaron los gastos hechos para la colocación de caloríferos y estufas en el Salón de Sesiones y despacho de la Presidencia de la Corporación.

Dada cuenta del expediente de construcción del puente de Valdepeñas de la Sierra, el Sr. Pajares dió explicaciones sobre las causas que habían producido la paralización de esta obra.

El Sr. Cotano rogó se activara todo lo posible la terminación de este puente, puesto que era de gran necesidad en toda aquella comarca, porque cuando el río Jarama experimentaba crecidas hacían imposible el tránsito entre los pueblos vecinos á dicho puente.

El Sr. Cuesta dijo que se excitara el celo y actividad del Jefe facultativo de Obras provinciales para que con gran rapidez se terminara esta obra.

El Sr. Moreno manifestó que se hallaba interesado como el Sr. Cotano en la terminación de esta obra, y que no había dicho nada sobre el particular porque habiéndose ya

vencido los obstáculos surgidos en este expediente, entendía que en breve estaría terminada la obra.

Acto continuo la Diputación confirmó los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en este expediente.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo de conformidad con la reclamación interpuesta por la Comisión provincial contra la petición hecha por la Delegación de Hacienda sobre pago de haberes para satisfacer las atenciones de 2.^a enseñanza, el Sr. Pajares dijo que al confiarle la Comisión provincial el honoroso cargo de gestionar en Madrid la rebaja de la cantidad pedida por la Delegación de Hacienda, cumplió su misión viendo al Sr. Subsecretario de Hacienda y Director general de Propiedades y Derechos del Estado, porque fué imposible ver al Sr. Ministro, efecto de sus ocupaciones; que tanto uno como otro de los señores citados reconocieron la justicia de la pretensión que llevaba y prometieron se resolvería del modo más favorable la solicitud de la Corporación, y que hasta la fecha ninguna resolución había que confirmara aquellas esperanzas.

El Sr. Molero propuso se dieran las gracias al Sr. Pajares por las gestiones practicadas y rogó á la Comisión provincial se removiera el expediente sobre abono á la Corporación de unas 20.000 pesetas próximamente que debía la Hacienda por la cantidad presupuesta para obras de reforma en el local que ocupa el Instituto de 2.^a enseñanza, á fin de que se pudiera ejecutar, y la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el señor Molero.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana los dictámenes que despacharan las Comisiones.—El Presidente accidental, Timoteo Barco.—Los Diputados Secretarios, Bernardino Rebollo.—Ramón Serrano. —1635

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excmá Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	66
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	"	89
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	22
Litro de aceite.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Junio de 1891.—El Vice-

presidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Emilio D. Aranguiz.—El Secretario, Luis García del Val. —1650

RECTIFICACIONES.

Habiéndose cometido un error de copia al fijar la fecha del 27 del corriente en el anuncio de segunda subasta para la contratación del servicio de bagajes, publicado en el *Boletín oficial* del Viernes 24 del actual, siendo así que la Comisión provincial la señaló para el día 30 del mismo, se rectifica para los efectos oportunos.

Por error involuntario aparece entre los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial, con motivo de las últimas elecciones municipales, en la sesión de 20 del corriente, que la resolución referente á la reclamación de D. Valentin Tercero es del pueblo de La Toba, debiendo decir Campillo de Dueñas.

Delegación de Hacienda de la provincia.

CONSUMOS.

CIRCULAR IMPORTANTE.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, dice á esta Delegación de Hacienda con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto cuerpo lo evacua en los términos siguientes: Excmo. Sr.: De Real remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos. Ni la Ley de 7 de Julio de 1888 en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y Reglamento de igual fecha así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guarda las citadas disposiciones legales por que se rige el

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	23	13.....	D. Salvador Sanchez.....	Brihuega.....	25 fincas.....
2	18	202.....	Lorenzo Olivo.....	La Isabela.....	1 casa.....

Guadalajara 19 de Junio de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo. A este efecto la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan, promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santafé (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposición de carácter general que, llenando la deficiencia legal, notada fije en consonancia con el art. 84 del Reglamento administrativo vigente el plazo de 15 días para interponer aquellas relaciones. Examina la Dirección de Contribuciones Indirectas dicha propuesta y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la inserción en la *Gaceta* de la referida disposición general por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fuesen asignados aquellos cupos. Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la Ley, con las reclamaciones indicadas, aunque quizá demasiado lato según hizo constar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas, haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, pueden ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado. Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección, de acuerdo con los centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta; pero de conformidad con la de Contribuciones Indirectas entiende que estas reclamaciones de agravios de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del Reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas cuanto por que el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, á parte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos, en la mayor parte de los casos, y estimándolo así opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones Indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos *Boletines* de provincia. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes se hace entender que las instancias con los documentos en que se funden sus peticiones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de Consumos, sal y alcoholes fijados á los pueblos son los que determina la preinserta Real orden, ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, el de un mes contado desde el día en que esta Circular aparezca inserta en el *Boletín* de la provincia, y para el corriente de 1890-91 y sucesivos, durante todo el año económico para que fuesen señalados los cupos.

Una vez trascurridos los citados plazos, no se admitirá ninguna reclamación.

Guadalajara 23 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. 1681

Ayuntamientos constitucionales.

CAMPILLO DE RANAS.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas á la venta libre para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1891 á 92 y acordado por el Ayuntamiento y asociados para este caso el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos y aguardientes y alcoholes, se anuncian las respectivas subastas para los días 25, 26 y 27 del corriente á las ocho en punto de la mañana, en la casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado al efecto.

Campillo de Ranas 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Donato Peinado.—El Secretario, Bartolomé Merino. —1677

MORENILLA.

El reparto de la contribución de este pueblo correspondiente al próximo año de 1891-92, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Molina, Anquela de la Seca, Castellar, Hombrados y el Pobo, se servirán dar la publicidad correspondiente al periódico donde aparezca inserto el precedente anuncio.

Morenilla 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Pérez.—El Secretario, Jacinto T. Sanz. 1678

SAUCA.

De conformidad con lo dispuesto por la superioridad y acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, se hace saber que el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al inmediato año económico de 1891 á 1892, se hallará legalmente confeccionado y expuesto al público en la Sala de sesiones del Ayuntamiento desde el día 1.º al 8 ambos inclusive de Julio próximo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y en su caso reclamar de

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Julio próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878 para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Drieves.....	14	3 de Julio 1891.	Estado.	510	»	»
La Isabela.....	10	6	Pt.º la Corona.	83	80	»

—1621

agravio en la forma prevenida por las disposiciones vigentes del ramo; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por legitima que sea.

Sauca 22 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Hipólito Aparicio. —1679

MARANCHON.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial para admitir remaclamaciones, pasados no serán oídas.

Maranchón 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Casimiro Villavieja. —1680

GALÁPAGOS.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, en sesión de este día y en virtud de las facultades concedidas por el Real Decreto de 7 del actual, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir, como medio obligatorio y como recurso ordinario para cubrir atenciones del presupuesto del año próximo de 1891-92.

El primer remate tendrá lugar por el tipo de 350 pesetas en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el día 24 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, y si en éste no se presentara licitador, se celebrará el segundo y último el 23 de los mismos en el sitio y ante la Corporación referida, en la hora indicada, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los remates.

Galápagos á 21 de Junio de 1891 —El Alcalde, Esteban Montalvo. —1670

LEDANCA.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho interesen en los ocho días siguientes al de la inserción en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se desestimarán cuantas se intenten.

Ledanca 21 de Julio de 1891.—El Teniente Alcalde, Francisco Moreno. —1671

LORANCA DE TAJUÑA.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo venidero año económico de 1891 á 1892, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 18 ambos inclusivos del corriente mes de Julio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos puedan presentar durante dicho término las reclamaciones á que el mismo pueda dar lugar, pues pasado aquel plazo no serán admitidas por justas que pudieran ser.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Escariche, Hontova, Aranzueque, Pioz, Armuña, Fuentenoviella y Pozo de Guadalajara, den la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades al periódico oficial en que aparezca inserto el presente anuncio.

Loranca de Tajuña 22 de Junio de 1891 —El Alcalde, Marcelino Blanco.—D. su O —El Secretario, Pablo López. —1672

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa queda vacante desde el día 1.º de Julio próximo, por dimisión voluntaria del que la desempeña en la actualidad. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales y 50 en concepto de alquiler de casa, satisfechas ambas cantidades de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que se hallarán adornados de cuantos requisitos establece el art. 123 de la Ley municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la

inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, acompañando certificación de conducta expedida por el Alcalde de su residencia y hoja de servicios.

Aldeanueva de Guadalajara 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Marcelino Navas. —1673

PÁLMACES DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Pálmaces de Jadraque 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Llorente. —1658

FONTANAR.

Se subastan los arbitrios de pesas y medidas con el caracter forzoso que concede el Real decreto del 7 del actual. El remate tendrá lugar el día 29 de este mes ante el Ayuntamiento y su sala Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas. El arriendo es por todo el año económico de 1891 al 92, y los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fontanar 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel de Andrés. —1662

PINILLA DE JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla de Jadraque 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Moreno. —1660

CASA DE UCEDA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal en sesión extraordinaria de este día, en vista de las facultades que le concede el Real decreto de 7 del actual, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los instrumentos de pesar y medir, como medio obligatorio y como recurso ordinario para cubrir atenciones del presupuesto municipal del próximo año económico de 1891 á 92.

La primera subasta tendrá lugar el día 29 del actual y hora de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones, bajo el tipo de 480 pesetas, y caso de no haber licitador, tendrá lugar la segunda á los ocho días siguientes en el propio local y hora antes citada, con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, según previene el párrafo 2.º del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

El pliego de condiciones y tarifas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlo.

Casa de Uceda 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Arribas

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el viniente ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Alcolea de las Peñas 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Leonardo Romanillos.—P. S. M.—Manuel Benito, Secretario. —1661

ARBANCÓN.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el

periódico oficial de la provincia, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el año económico venidero de 1891 á 1892, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que, trascurridos éstos, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público á los efectos que ordena el art. 75 del Reglamento de contribuciones vigente.
Arbancón y Junio 24 de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cerrada.—Por su mandado, Modesto Segoviano. —1686

CASTILBLANCO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1891-92, se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar cuanto creyesen conveniente.

Castilblanco 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Nicolás Ortega. —1685

PRÁDENA DE ATIENZA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho término no serán oídas.

Prádena 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gabino Sمولinos —P. S. M.—A. Cerrada, Secretario. —1696

BELEÑA.

Por Manuel Gordo, de esta vecindad, han sido hallados tres carneros merinos, en el sitio de Matimagro, en este término municipal, los cuales se han depositado por mi autoridad, según está prevenido, hasta tanto que en el término de 40 días, pueda su verdadero dueño presentarse á recogerlos; pues pasados que sean, se procederá á la subasta á presencia del visitador municipal en la forma que dispone el Reglamento de asociación de ganaderos.

Señas de los carneros.

Tienen en la oreja izquierda hendidura y hierro en la nariz, siendo uno tuerto.

Beleña 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agustín Herranz. —1674

MIEDES.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891 á 92, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, y si hubiera necesidad de la segunda y tercera, se celebrarán respectivamente en los días 11 y 19 del mismo, y en todas de once á doce de la mañana.

Miedes 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Ruiz. —1675

ALIQUE.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1891 á 92, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado el arriendo á la exclusiva de todos los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Tendrá lugar la primera subasta el día 28 del presente mes, la segunda el día 3 de Julio próximo y la tercera y última el día 8 del mismo Julio expresado, de once á doce de sus respectivas mañanas en las Casas consistoriales.

Alique 22 de Junio de 189 —El Alcalde accidental, Juan Ramos.—El Secretario, Juan Martínez. —1676

SIENES.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Sienes 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Escolástico Delgado.—El Secretario, Anastasio Luengo. —1694

LA BODERA.

Habiendo desaparecido de la propiedad de Manuel y Eduardo Minguez, vecinos de este pueblo, en donde se hallaban pastando, dos mulares de las señas que se expresan á continuación, en la noche del 20 al 21 del actual, ruego á las Autoridades de esta provincia, indaguen si existen en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento de mi Autoridad para que llegue á noticia de sus dueños y puedan pasar á recogerlas, previo el pago de los gastos ocasionados.

La Boderá 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco de Mingo. —1693

Señas de las caballerías.

Un macho mular, de 2 años de edad, alzada 6 y media cuartas, pelo negro, esquilado á medio monte, pelado por el cuello y con un casco de herradura en una de las manos.

Otro macho también mular, pelo colorado, de 5 cuartas y media de alzada, herrado de las manos, con la cola recortada, un lunar blanco en el costillar izquierdo y rozado el cuello por efecto de la collarera.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

A los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, delego en los segundos la visita correspondiente al primer semestre del corriente año.

Por tanto, cada Fiscal en su respectivo Juzgado, procederá á practicar la visita hasta el día 30 del corriente mes, examinando los libros y documentos, teniendo presente lo que determina la citada ley, art. 92 y siguientes de su Reglamento, circular de 14 de Diciembre de 1872 y demás disposiciones publicadas sobre el particular.

Encargo á dichos Fiscales municipales, la remisión á este Juzgado del acta de visita, haciendo en ella expresión de las faltas que observen, y cuenta de los productos y gastos que previene el art. 84 del referido Reglamento.

Dado en Pastrana á 20 de Junio de 1891.—Eladio Arnaiz.—El Secretario de gobierno, Cirilo Libroero. —1652

MOLINA.

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Isidra Renales, vecina de Tartanedo, en causa seguida contra la misma, por injurias inferidas á la

Autoridad del Alcalde, se saca á la venta en pública subasta la siguiente

Finca urbana.

Una casa sita en el pueblo de Tartanedo, en la calle del Sol, núm. 73, la cual consta de planta baja y piso principal, con un corral á la derecha contiguo á la misma, la que en su totalidad é incluso el referido corral, ocupa una extensión de 60 metros próximamente; linda derecha el corral expresado, izquierda casa de Aniceto Badiola Larriba y espalda corral de la casa del curato, tasada en 500 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, en la casa Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tartanedo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se ha de consignar previamente el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, y que á instancia del Sr. Representante del abogado del Estado, se saca á la venta la finca descrita sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 22 de Junio de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —1690

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Angel Estuno Pascual, vecino de Mochales, en causa seguida contra el mismo por hurto, se saca á la venta sin sujeción á tipo por ser tercera subasta, la siguiente

Finca urbana.

Una casa en la villa de Mochales y su calle de las Campanas, señalada con el número 17; linda por la derecha con otra de Andrés García, por la izquierda callejón y por la espalda con casa de Angela Moreno. Consta de tres pisos y de 35 metros cuadrados de superficie, tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mochales; advirtiéndose que se guardarán las formalidades legales, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del Representante del abogado del Estado, se saca á la venta la finca descrita sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 24 de Junio de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —1691

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mateo Lopez Herranz, vecino de Campillo de Dueñas, en causa seguida contra el mismo por injurias á un funcionario público, se sacó á la venta en segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la siguiente

Finca urbana.

Una casa sita en el pueblo de Campillo de Dueñas, y su calle de la Humbría, núm. 1; que linda por derecha, entrando en la expresada calle, izquierda y espalda con otra casa de Vicente Lopez; tiene un lagar dentro de la misma, tasada en 925 pesetas, incluso un pedazo de corral y un sitio de cuadra.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Dueñas, el día 15 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo;

que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse el diez por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del representante del Abogado del Estado, sale á la venta dicha finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Molina á 18 de Junio de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —1663

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sinforosa Ibañez Lopez, vecina de Villed de Mesa, en causa seguida contra la misma por desacato, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, los bienes inmuebles embargados á dicha Sinforosa, sitios en término municipal de Villed de Mesa, que á continuación se describen:

Una heredad en el parage de los Llanos, plantada de viña, de 55 áreas 90 centiáreas; linda Saliente con tierra de Pascual Morales, Mediodía y Poniente tierra de Lorenzo Gutierrez y Norte otra de Antonio Ruiz, tasada en 140 pesetas.

Otra en el mojon de Santas, de 25 áreas 15 centiáreas; linda Saliente con tierra de Blas Ruiz, Mediodía otra de Luis Linamia, Poniente otra de Vicente Ruiz y Norte Pablo Gutierrez, en 2250 pesetas.

Otra en Val de Miguel, de 50 áreas 31 centiáreas; linda Saliente, Poniente y Norte baldíos, y Mediodía tierra de Félix Bajo, en 54 pesetas.

Otra en los Cerillares, de 50 áreas 31 centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente llucos y Norte Blas Martinez, en 45 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villed de Mesa, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con aquellos sin que puedan exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100, y que para tomar parte en la misma subasta, ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Junio de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón. —1646

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Crispin Robisco Perez, vecino de Rillo, en causa seguida contra el mismo y otros por hurto, se sacan á la venta sin sujeción á tipo por una tercera subasta, las fincas siguientes embargadas al Crispin Robisco:

Una paridera en término de Rillo y sitio de Peña lomas; ocupa una extensión de 50 metros cuadrados; y linda por los cuatro puntos cardinales con terreno de la dehesilla propia de Isidoro Martinez, tasada en 5 pesetas.

Una casa sin número, que por derecha entrando linda con otra de Eusebio Hombrados, por la izquierda con otra de Domingo Perez y la espalda con otra de Julian Martinez Checa; consta de tres pisos y ocupa una superficie de 32 metros cuadrados, tasada en 100 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Julio próximo de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rillo, advirtiéndose que se guardarán las formalidades legales y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma y que á instancia del representante del abogado del Estado, se sacan á la venta las fincas descritas, sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Molina á 20 de Junio de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —1682